

ACUERDO NUMERO 1057 DE 2004

(junio 2)

por el cual se modifica el Acuerdo 1053 del 28 de noviembre de 2003 reglamento de crédito para vivienda del Fondo Nacional de Ahorro.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998, los Decretos 1453 y 1454 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó al Fondo Nacional de Ahorro en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional.

Que de conformidad con los Decretos 1453 y 1454 de 1998, es facultad de la Junta Directiva aprobar el Reglamento de Crédito para vivienda.

Que en desarrollo de dichas facultades la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Crédito para Vivienda de la entidad, mediante Acuerdo 1053 del 28 de noviembre de 2003.

Que el numeral 3.1.3 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003 establece como requisito para presentar solicitud de crédito para vivienda, "contar con el puntaje mínimo de 500 puntos calculado mediante el sistema de calificación personal que determine la Junta Directiva".

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003, para determinar la medida de esfuerzo como factor a tener en cuenta dentro del cálculo del puntaje de las solicitudes de crédito, dispone que esta se obtendrá con base en la relación "saldo de cesantías" sobre "asignación básica mensual".

Que con el objeto de preservar la equidad al calcular la medida de esfuerzo de nuestros afiliados solicitantes de crédito, se hace necesario modificar para efectos de esta medida el concepto de asignación básica mensual señalado en los numerales 4.2 y 13.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003.

Que con el fin de ampliar la definición de traslado contenida en el numeral 4.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003, resulta conveniente su modificación.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003, para la aprobación de los créditos para vivienda el Presidente de la Entidad presentará a la Junta Directiva informe de evaluación de gestión preparado por la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional de Ahorro con respecto al debido proceso de calificación y estudio de los créditos, su distribución regional y la composición por nivel salarial de los afiliados solicitantes.

Que el párrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993 señala que en ningún caso podrá el Asesor, Coordinador, Auditor Interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones.

Que el literal c) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993 establece que en cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el alcance de la definición de "asignación básica" contenida en los numerales 4.2 y 13.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003 únicamente para efectos de cálculo de la medida de esfuerzo, así:

Asignación Básica: Corresponde al valor mensual básico señalado para el cargo o empleo, sin considerar otros factores.

Artículo 2°. Para los demás efectos, la definición de asignación básica señalada en los numerales 4.2 y 13.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003 continúa vigente.

Artículo 3°. Modificar las definiciones de "Traslado" y "Saldo de Cesantías" precisadas en el numeral 4.2 del artículo 1° del Acuerdo 1053 de 2003, las cuales quedarán así:

Traslado: Es el registro en la cuenta individual de cesantías, del valor de la transferencia de cesantías desde una entidad administradora de cesantías y/o del empleador al Fondo Nacional de Ahorro.

Saldo de Cesantías: Es el valor disponible en la cuenta individual de cesantías del afiliado, compuesto por los traslados de cesantías, los reportes legalizados más los rendimientos generados por los conceptos de protección contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda y/o intereses y descontados los retiros de cesantías, si los hubiere.

Artículo 4°. Modificar el numeral 6.2 del artículo 1° del Acuerdo 10 53 de 2003, el cual quedará así:

Corresponde a la Junta Directiva de la entidad la aprobación de los créditos para vivienda que los afiliados soliciten al Fondo Nacional de Ahorro.

Una vez realizado el estudio y calificación de las solicitudes de crédito, tal como se dispone en el numeral 3° del presente Acuerdo, se someterán a consideración de la Junta Directiva de la Entidad para la aprobación correspondiente. Previo a la aprobación, el Presidente de la Entidad presentará a la Junta Directiva informe de evaluación de gestión preparado por la Vicepresidencia de Cesantías y Crédito del Fondo Nacional de Ahorro con respecto al debido proceso de estudio y análisis de los créditos, su distribución regional y la composición por nivel salarial de los afiliados solicitantes. Adicionalmente, certificación expedida por la Vicepresidencia Financiera sobre la disponibilidad presupuestal y el flujo de caja, sin perjuicio de las funciones que para estos efectos le competen a la Revisoría Fiscal.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de junio de 2004.

El Presidente,

Firma ilegible.

La Secretaria,

Pilar Campo